

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2017-00334, informando que la apoderada de la demandante allegó la diligencia de notificación de la ejecutada. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2017 00334 00

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Cipriana Parada contra Healthfood S. A. En Liquidación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de la ejecutada **HEALTHFOOD S. A. EN LIQUIDACION**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se encuentra que reúne los requisitos previstos en la norma en cita, por lo cual se le tendrá por notificado el mandamiento de pago el 17 de mayo de 2023.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada dentro del término legal no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(…) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia -Quindío- solicita el embargo del remanente y de los bienes que llegaren a desembargarse dentro del presente proceso, con base en lo dispuesto en el proceso 63001-31-05-004-2019-00199-00, allí adelantado por **LINA MARCELA DIAZ PALACIO** contra la aquí demandada, a lo cual no podrá accederse como quiera que ya se tomó nota del embargo solicitado por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de la misma ciudad, para el proceso 63-001-31-05-003-2019-00098-00, que promueve en ese Estrado **PAULA ANDREA OCAMPO TOBON**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

TERCERO: NO TOMAR nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia -Quindío-, conforme a lo considerado. Comuníquese esta decisión a dicho Estrado Judicial.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°088 de fecha 28 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243d8128af30a1cd340ca59d33fa40641d4cfacb7f8023ec80f271a37b4f61a8**

Documento generado en 27/06/2023 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>